

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 29 DE JUNIO DE 1970

Nº 16.635

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 124 de 28 de Mayo de 1970, por el cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
Decretos de Gabinete Nos. 136 y 140 de 28 de Mayo de 1970, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 142 de 28 de Mayo de 1970, por el cual se suspenden temporalmente los efectos del Artículo 127 de la Ley 147 de 1946, Orgánica de Educación.
Decreto de Gabinete No. 149 de 4 de Junio de 1970, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Tierras

Resuelto No. 156 de 15 de Abril de 1969, por el cual se adjudica provisionalmente en venta un globo de terreno.

Avisos y Edictos.

INTRODUCENSE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 124 (DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por medio del cual se introducen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. El párrafo 2o. del Artículo 1o. del Decreto Ley 14 de 1954, subrogado por el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 9 de 1o. de agosto de 1962, quedará así:

"Artículo 1o."

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del régimen de Seguro Social de conformidad con el Artículo 93 de la Constitución Nacional y las Leyes y reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilios de funerales, accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales".

Artículo 2o.: Adiciónase con dos miembros, la integración de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social de que trata el Artículo 12-A del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado por el Decreto Ley 9 de 1962, así:

"Un representante de los obreros".

"Un representante de los pensionados y jubilados del Estado".

Artículo 3o.: El Artículo 19 del Decreto Ley 14 de 1954, subrogado por el Artículo 12 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

"Artículo 19. En caso de ausencia temporal del Director General, éste designará al funcionario que tendrá la representación legal de la Caja.

En caso de suspensión provisional del Director General, compete al Organó Ejecutivo hacer el nombramiento respectivo.

Parágrafo: Se entiende que hay ausencia temporal del Director General cuando éste se encuentre en goce de vacaciones o licencia acordada por la Junta Directiva".

Artículo 4o.: El párrafo del Artículo 20 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por la Ley 74 de 1960 y subrogado por el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

"Artículo 20."

Parágrafo: En sueldo y los gastos de representación del Director General serán fijados por la Junta Directiva, con aprobación del Organó Ejecutivo.

El Director General prestará fianza de manejo por la suma de B/25,000.00 y no podrá ocupar otro cargo oficial remunerado de ninguna índole, ni gestionar ante la Caja ningún caso en que tenga interés, salvo los relativos a su calidad de asegurado".

Artículo 5o.: Adiciónase el Artículo 31 del Decreto Ley 14 de 1954, subrogado por el Decreto Ley 9 de 1962, con un párrafo nuevo así:

Artículo 31:"

Parágrafo: Las cuotas de los asegurados obligatorios y la de los patronos serán del seis (6%) y ocho por ciento (8%) de los sueldos, respectivamente, en el Distrito de Barú a partir del 1o. de mayo de 1970. En los Distritos de Changuinola, Bocas del Toro y Chiriquí Grande, serán igualmente de seis por ciento (6%) y ocho por ciento (8%) respectivamente, a partir del 1o. de octubre de 1970.

Artículo 6o.: Adiciónase el Artículo 32 del Decreto Ley 14 de 1954, subrogado por el Decreto Ley 9 de 1962, con un párrafo así:

Artículo 32:"

Parágrafo: A partir del 1o. de mayo de 1970, de los ingresos provenientes de las cuotas de los asegurados obligatorios y de los patronos en el Distrito de Barú, se destinará una cantidad equivalente al siete y medio por ciento (7½%) de los sueldos sobrante los cuales se haya percibido cuotas en el año respectivo, para cubrir las prestaciones en especie y en dinero que otorguen, según el Parágrafo 3o. del Artículo 41, introducido por el Artículo 7o. de este Decreto de Gabinete. A partir del 1o. de octubre de 1970, regirá esta disposición para los Distritos de Changuinola, Bocas del Toro y Chiriquí Grande.

Artículo 7o.: Adiciónase el Artículo 41 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado y adicionado por el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1962, subrogado por el Artículo 1o. de la Ley 81 de 1963 y por el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 317 de 1969, con un párrafo nuevo así:

Artículo 41:"

Parágrafo 3o.: En el Distrito de Barú, a partir del 1o. de mayo de 1970, la Caja de Se-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bulevón de Barroza) (Bulevón de Barroza)
Teléfono: 22-2612 Apartado Nº 2415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

guro Social extenderá las prestaciones por enfermedad y de hospitalización en beneficio de los dependientes inmediatos del asegurado de que trata el Artículo 41 del Decreto Ley 14 de 1954. Estas prestaciones se extenderán, además, a los hijos del asegurado hasta los dieciocho (18) años, y hasta cuando cumplan la edad de veinticinco (25) años, si son estudiantes, a la madre del asegurado, al padre incapacitado para el trabajo, o mayor de sesenta (60) años que, así mismo, viviese a cargo del asegurado. — Estas mismas prestaciones se otorgarán, a partir del 10. de octubre de 1970, en los Distritos de Changuinola, Bocas del Toro y Chiriquí Grande.

Artículo 80.: El Artículo 80 del Decreto Ley 14 de 1954 quedará así:

Artículo 89: Los pensionados y jubilados a cargo del Estado pagarán cuota de seguro social sobre su pensión y tendrán derecho a las prestaciones por riesgo de enfermedad, pensiones de sobrevivientes y subsidios de funeral. Igual cuota pagarán los asegurados en goce de subsidios por incapacidad temporal y maternidad.

Artículo 90.: Derógase los acápites a) del Artículo 40.; m) del Artículo 17 y d) del Artículo 46, todos del Decreto Ley 14 de 1954.

Artículo 10.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de mayo de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno
Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 136
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

por el cual se eliminan y se crean cargos en la
Dirección General para el Desarrollo de la
Comunidad en el Ministerio de la
Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos, imputados a la partida 03.1.04.01.-00.001 del Presupuesto de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, así:

	Unidad Mensual	
Abogado III	1	500
Director de Trabajo Comunal II (a B. 350.00 c.u)	6	2,100
Oficial de Adiestramiento I	1	350
Trabajador Comunal I (a B. 150.00 c.u)	3	450

Artículo segundo: Se crean los siguientes cargos, imputados a la partida 03.1.04.00.001 del Presupuesto de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, así:

Abogado IV	1	600
Director de Trabajo Comunal II (a B.490. c.u)	1	2,400
Oficial de Adiestramiento II	1	400

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 140
(DE 28 DE MAYO DE 1970)
por el cual se eliminan y se crean unos cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/475
Asesor Económico
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/195
Secretaría IV
Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/500
Abogado IV
Secretaría III 175

Investigación, Exploración y Reglamentación
de los Recursos Minerales: (Partida 17.1.06.02.-
02.001)

Administrador IV
(Supervisor de Perforación) B/400

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/750
Asesor Económico
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/225
Secretaría IV
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
01.001) B/225
Secretaría IV

Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/225
Secretaría IV

Dirección y Administración: (Partida 17.1.01.-
02.01.001) B/250
Administrador I

Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete co-
menciará a regir a partir de su promulgación.
Comunicuese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS
EFECTOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY
47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 142
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se suspenden temporalmente los efec-
tos del Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, Orgá-
nica de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Suspéndese temporalmen-
te los efectos del Artículo 127 de la Ley 47 de
1946, reformado por el Artículo 41 de la Ley 12
de 1953 y el Artículo 23 de la Ley 23 de 30 de
enero de 1958, en lo que se refiere a los funcio-

narios del Ministerio de Educación que se mencionan en el Artículo Segundo.

Artículo Segundo: Los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior y que quedan en situación de interinidad en sus respectivos cargos son los siguientes:

Director General de Educación
 Director de Auditoría I
 Planificador Jefe II (Planeamiento Educativo)
 Analista de Presupuesto Jefe
 Administrador y (Secretaría General)
 Jefe de Correspondencia y Archivo
 Director de Personal
 Analista de Personal III (Selección de Maestros y Profesores)
 Director de Contabilidad IV
 Jefe de Materiales y Compras II (Servicios de Proveeduría)
 Director de Mantenimiento y Construcción de Edificios Escolares
 Director del Departamento de Programas
 Director de Textos y Material Didáctico
 Director de Imprenta (Servicios Generales de Impresión)
 Coordinador de Supervisión
 Director Nacional de Educación Particular
 Director de Orientación Pedagógica
 Psicólogos (Jefes del Departamento de Psicopedagogía)
 Directora de Aulas de Avance
 Director Nacional de Educación Primaria
 Director Nacional de Educación Secundaria
 Director Nacional de Educación Profesional y Técnica
 Director de Educación II (Educación de Adultos)
 Director de Cultura
 Director Nacional de Educación Física II
 Director Provincial de Educación (Bocas del Toro, Coelá, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá, Veraguas, San Blas).
 Orientadores
 Supervisores Nacionales de Educación Primaria
 Supervisores Nacionales de Educación Secundaria
 Supervisores Nacionales de Educación Particular
 Inspectores de Educación (Inspectores de Zonas)

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación. Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
 Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 149
 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

“Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete 121 de 8 de mayo de 1969”.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que como se ha vencido el término para la entrega de los proyectos de Códigos a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 121 de 8 de mayo de 1969, precisa prorrogar dicho término a fin de que se haga una revisión final de los mencionados proyectos.

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Codificadora continuará laborando con dos Comisionados, con el Secretario de la Comisión y sus respectivas secretarías, en orden a la revisión de los proyectos de Códigos Judicial, Civil, Penal y Administrativo, hasta el 31 de agosto de 1970. Estos Comisionados serán, además, asesores del Consejo de Gabinete en el estudio y discusión de los referidos proyectos de Códigos.

Artículo 2º Facúltase al Órgano Ejecutivo para que reglamente el presente Decreto de Gabinete y para que provea a los reemplazos que sean necesarios por razones de incapacidad o renuncia.

Artículo 3º Respecto al personal mencionado en el Artículo 1º de este Decreto y para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADJUDICASE PROVISIONALMENTE EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Tierras.— Resolución Número 156.— Panamá, 15 de abril de 1969.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 11 de agosto de 1968 solicita el señor José de J. González, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-25-436, se le adjudique en compra un globo de terreno ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del Eje de la Carretera Transistmica Nacional en el lugar denominado La Cabima, corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá. Y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle 1a. y mide 27.50 metros.
Sur: Quebrada Nieves y mide en línea quebrada 41.50 metros.
Este: Criselio E. Díaz hoy de Baudilia S Cruz Aguilar y mide 94 metros.
Oeste: Terrenos Nacionales y mide en línea quebrada 97.50 metros.
Superficie: 3234 metros cuadrados.

El interesado acompañó a su solicitud copia del plano del terreno que solicita, plano que en el momento de su presentación había sido aprobado por la Dirección de Tierras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y fundamentó dicha solicitud en la ley 30 del 9 de febrero de 1959 y en lo que disponen los decretos 46 del 22 de febrero y 163 del 25 de agosto de 1960 dictados por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El párrafo del artículo 1o. del decreto 163 del 25 de agosto de 1960, dice así: "Cuando el

Estado no pueda efectuar la parcelación de tierras que deben ser parceladas, podrá establecer líneas de control a fin de que los ocupantes de las mismas puedan hacerlas medir por su cuenta y solicitarlas en compra a la Nación. Los planos que se hagan para solicitar dichas tierras deberán estar referenciados a dichas líneas de control y su aprobación se hará con la condición de que las tierras así medidas podrán ser afectadas con cualquiera planificación posterior en esa Zona. Cuando se trata de mensuras y solicitudes de Tierras de acuerdo con este párrafo se seguirá el mismo procedimiento que para las tierras no parcelables se establece en el artículo 2o. de este Decreto".

El acápite "b" del artículo 2o. de este Decreto, dice: "Recibida la solicitud el Director de Tierras comunicará al peticionario que proceda a abrir las trochas con el fin de practicar la inspección correspondiente que se llevará a cabo después de ocho (8) días de haberse recibido la comunicación de la apertura de las mismas".

El colindante en este caso señora Baudilia S. Cruz Aguilar ha rendido declaración en la cual consta que esta adjudicación no perjudica sus intereses.

En cumplimiento de lo que establece el acápite "g" del artículo 2o. del decreto 163 se practicó la inspección y peritaje con base en el mismo para determinar si procede la adjudicación y los peritos nombrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, han rendido el siguiente informe:

"Por este medio informamos a usted el resultado de la Inspección Ocular realizada por nosotros al Lote solicitado en Compra a la Nación por el Sr. José de J. González.

Ubicación: Población de Alcalde Díaz, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los primeros 500 metros del Eje de la Carretera Transistmica Nacional.

Superficie: 3234 Metros Cuadrados.

Linderos: Norte, Calle 1a. y mide 27.50 metros; Sur, Quebrada Nieves y mide en línea quebrada 41.50 metros; Este, Elías Díaz V. hoy de Baudilia Susana Cruz Aguilar y mide 94.00 metros; Oeste, Terrenos Nacionales y mide en línea quebrada 97.50 metros.

Mejoras: 1 Casa estilo Chalet. Árboles frutales en general.

Avaluo: Avaluamos este lote en la suma de \$70.00. Atentamente, Julio E. Díaz y Narciso Herrera. Peritos. Panamá, 19 de septiembre de 1968.

El perito nombrado por la Contraloría General de la República ha rendido el siguiente informe:

Propietario-Peticionario: José de J. González.

Nombre de la Finca: La Cabima. Calle y No. Calle 1a. Ciudad o Población: Alcalde Díaz, Corregimiento o Barrio: Las Cumbres. Distrito: Panamá. Provincia: Panamá. Plano No. 42-6075. Fecha 25 de junio de 1965. Agrimensor: Julio Díaz.

Linderos y Medidas: Norte, Calle 1a.; 27.50 metros; Sur, Quebrada "Nieves", 41.50 metros; Este, Aurelio Elías Díaz; 94.00 metros, hoy Bau-

dilia Susana Cruz Aguilar; Oeste, tierras nacionales, 97.50 metros. Superficie: 3234 metros cuadrados. Topografía: Plana en un 20%, quebrada en 80%. Drenaje: Regular. Suelo: Franco Arcilloso. Accesibilidad: Buena. Ríos o quebradas que afectan la finca: Quebrada colindante al Sur. Mejoras a la propiedad: Las mejoras estructurales, al igual que los cultivos no son considerados para el avalúo pues fueron efectuados por el solicitante. Casa de bloques repellados a 2 niveles, techo de zinc, ventanas de aluminio a luz eléctrica, agua, cerca de malla de ciclón.

Avalúo: 3234 metros cuadrados a B/40.00 Ha. o fracción. B/40.00. Fecha de la inspección: 28 de enero de 1969. Observaciones: Los precios establecidos por la ley no se ajustan a la realidad, lo que da margen a la especulación de tierras y representa una grave afección al erario público. Preparado por: A. Bonilla III. Fecha 28 de noviembre de 1969.

Según el artículo 42 del decreto 100 ya mencionado, "se cancelarán las adjudicaciones cuando el adjudicatario deje de pagar dos anualidades consecutivas".

De acuerdo con el artículo 239 del Código Fiscal en relación con el artículo 22 del decreto 100 del 29 de agosto de 1935, "las tierras baldías que se adjudiquen en propiedad de conformidad con este título, quedarán afectadas con un gravamen a favor del Estado y del respectivo Municipio que permita al construcción o instalación de vías públicas de toda clase, canales, acueductos, líneas telegráficas, telefónicas y de conducción de energía eléctrica y otras obras o instalaciones de naturaleza análoga siempre que dichas vías u obras sean Nacionales o Municipales.

La ocupación para los fines indicados no dará derecho al propietario a exigir el pago del valor de la tierra afectada, pero sí a ser indemnizado con el valor de las mejoras o cultivos que en ella haya hecho. Sin embargo, se indemnizará el valor de la tierra si la ocupación por la obra o instalación deja inutilizable el resto del terreno adjudicado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar, provisionalmente en venta al señor José de J. González, de generales expresadas, el globo de terreno ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del Eje de la Carretera Transistmica Nacional en el lugar denominado La Cabima, corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle 1a. y mide 27.50 metros.

Sur: Quebrada Nieves y mide en línea quebrada 41.50 metros.

Este: Criselio E. Diaz hoy Baudilia G. Cruz Aguilar y mide 94.00 metros.

Oeste: Terrenos nacionales y mide en línea quebrada 97.50 metros.

Superficie: 3234 metros cuadrados.

El valor de este globo de terreno es de B/40.00

a razón de B/40.00 la hectárea o fracción, pagaderos por abonos semestrales adelantados.

En caso de que el adjudicatario incurra en mora en el pago de las cuotas convenidas en el contrato, tendrá un recargo del 6% sobre cada cuota cuyo pago se haya demorado.

Si el adjudicatario paga de contado el valor del globo de terreno tendrá derecho a un descuento del 10% del terreno adjudicado.

Se le advierte al adjudicatario que está en la obligación de hacer el pago parcial o total del globo de terreno dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Resuelto.

Si el adjudicatario deja de pagar dos anualidades consecutivas, se le cancelará administrativamente el contrato, quedando a favor del Tesoro Nacional las sumas que se hayan pagado.

Esta venta se hace de acuerdo con lo dispuesto en los decretos 100 del 29 de agosto de 1935; 46 del 22 de febrero de 1960; 163 del 25 de agosto de 1960, dictados por el Organismo Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el artículo 239 del Código Fiscal en relación con el artículo 22 del decreto 100 del 29 de agosto de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda
v Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Viceministro de Hacienda
v Tesoro.

Ramón E. García A

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Ricardo A. Miró, S.A., contra César A. Terrientes, se ha señalado el día 21 de julio de 1970, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

"Finca No. 5326, inscrita al folio 282 del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé de propiedad de César Augusto Terrientes y consistente en un lote de terreno distinguido con el No. 7 de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situada en la jurisdicción de "El Valle", distrito de Antón, provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro; y Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de B.1.930.00 y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el veinte (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de

remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que pudieran presentarse, y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 30 de abril de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 328516

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con Retención promovida por Enro, S.A., contra Productora Istmeña de Calzados, S.A., se ha señalado el día 20 de julio del año actual, para que, dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde se venda en pública subasta los bienes embargados en esta acción, que así se describen:

Una máquina de coser zapatos, sin marca visible en regulares condiciones, Serie No. 31-K-15.

Una máquina perforadora de abrir ojales, marca Pedersen Ltd. en regulares condiciones, Serie E-D-918252, número 14-19-95.

Una máquina de calzados Pedersen, Serie 91764, modelo 29X.

Una máquina de recortar ferro, Serie Kz 1810X, distinguida con el número 15120204.

Una máquina de calzado (Pedersen (marca) modelo 441, distinguida con la Serie 123050.

Una máquina marca Pedersen, modelo 291, serie 121220.

Una máquina cortadora de cuero de zapato, Serie 68-958.

Una máquina de coser zapato, marca Busma, modelo C. E. 3363.

Una máquina Singer de coser zapato, serie 1822, número AN-071977.

Una máquina de coser zapato Serie 42454, marca Pedersen.

Una máquina de calzado, Marca Pedersen, No. 135253.

Una máquina cosedora de zapatos, marca Puritan, con motor, la serie de la máquina es No. 117.

Una máquina de calzado, marca Singer No. 110-K-124, distinguida con la Serie No. EW-044537.

Una máquina para marcar serie de zapato, marca Gryphon, Modelo 75-9931.

Una máquina de costura de zapato, Marca Gryphon, Serie 145483.

Una máquina de costura de Zapato, Serie 118925.

Una máquina de coser zapato marca Singer, No. W17-59283.

Una máquina de coser zapato, marca Singer, No. 52W 29.

Una máquina de coser zapato, marca Adler, Serie 12360, Modelo Número W-141744.

Una máquina lijadora y limpiadora de zapato marca Thrige Odense, No. 1558970.

Doscientas (200) resmas de papel de seda, para envolver zapatos.

Servirá de base para el remate la suma de Cinco Mil Setenta y Cinco Balboas (B.5.075.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma arriba indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al postor, que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas

y repujas que se pudieren presentar, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor".

Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos setenta.
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Fermín Octavio Castañedas

L. 341261

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Federico Mc Gregore Taitt, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Federico Taitt Hart, propuesto por John William Gandy.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
UEALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 341233

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesiones Intestadas de Lorenza Bustamante Viuda de Ramos y Jaime Antonio Ramos Bustamante, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que están abiertos los Juicios de Sucesiones Intestadas de Lorenza Bustamante Viuda de Ramos y Jaime Antonio Ramos Bustamante, desde los días 27 de enero de 1966 y 27 de agosto de 1969, fechas de sus decesos, respectivamente, ocurridos en esta ciudad.

Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos e hermanos, señores José Humberto Ramos Bustamante, Lilia Elisa Ramos Bustamante, hoy señora de Herrera, Luis Carlos Ramos Bustamante, Yolanda Mercedes Ramos Bustamante, Telba Aleida Ramos Bustamante, hoy señora de Olivares, Darío Augusto Ramos Bustamante, José Pablo Ramos Bustamante, y Gladys Esther Ramos Bustamante, hoy señora de O'Connor.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—
(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario.

Luis A. Barria

L. 335756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el doce (12) de enero pasado por Gilberto De Sedas Reina, varón, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 8-59-173 y residente en el lugar denominado Vega del Barrio de Colón, Distrito de La Chorrera, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Juan Manuel Castulovich, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"Una casa residencial de una sola planta, de piso de cemento, paredes de bloque repelladas, techo de zinc acanalado, con instalación de agua y luz eléctrica; que cuenta de sala, comedor, cocina, baño, servicio y 2 recámaras; ocupa un área construida de ciento nueve metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (109.65 M2.) y tiene un valor de cinco mil balboas (B.5.000.00).

Este lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Casa en construcción cuyo dueño se ignora; Sur, predio del señor Julio Meláiz; Este, Calle Transversal cuyo nombre se ignora (ahora calle Primera Matuna); y Oeste, Terrenos Municipales libres; mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, con una superficie total de Seiscientos Metros Cuadrados (M. C. 600).

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario

Luis A. Barria.

L. 332382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ashton Henry Hollingsworth, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos setenta.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ashton Henry Hollingsworth, desde el día seis (6) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera única y universal, de acuerdo con el testamento, su esposa Margaret Satyra Lewis de Hollingsworth.

Tercero: Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, su esposa Margaret Satyra Lewis de Hollingsworth, su hija Berta Alicia Hollingsworth, su nieta Emma González Hollingsworth, y el señor Frederick Adolphus Watson Jones.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Rodolfo García de Paredes Jované, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinti-

cinco (25) de junio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 341477

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 267

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Manuel Posso, panameño, residente en esta ciudad, cedula No. 8AV-17-386, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón, o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Mario Lee Lom, con 13.52 Mts.

Sur: Predio de Francisco M. Barranco,

con 13.35 Mts.

Este: Predio de Mario Lee Lom, con 10.75 Mts.

Oeste: Calle San Francisco, con 10.23 Mts.

Área Total del terreno: Ciento Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados, con Cuatro Centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de marzo de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 319671

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 273

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Bernabé Antonio Rodríguez, panameño, comerciante, con residencia en la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-82-456 en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle en proyecto 21.00 Mts.

Sur: Carretera Nacional 19.00 Mts.

Este: Terreno municipal 30.00 Mts.

Oeste: Lote de Luis Martínez 29.19 Mts.

Área Total del terreno: Quinientos Noventa Metros Cuadrados con Noventa y Cinco Centímetros (590.95 Mts2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Rural,

Bernabé Guerrero S.

L. 285982

(Única publicación)